

GÉNERO EN PROCESOS DE PAZ & TRANSICIONES DE POSCONFLICTO

INTRODUCCIÓN

El género se ha definido como *“las diferencias no-biológicas construidas por la sociedad, entre las mujeres y los hombres; esto significa diferencias que se han aprendido, son cambiables en el tiempo y varían... entre culturas”*ⁱ. Esto se aplica al rol de la mujer en la familia y la comunidad, y a desigualdades de género que pueden causar la violación de los derechos de la mujer y su exclusión de las instituciones sociales, económicas y políticas. El conflicto puede exacerbar las desigualdades de género existentes y situaciones de violencia basada en género.

Los procesos de paz proporcionan una oportunidad para abordar los daños basados en género durante el conflicto y para reestructurar las instituciones, de forma que sean más inclusivas a largo plazo. El experto en paz Harold Saunders los define como un “proceso político en el cual los conflictos se resuelven por medios pacíficos... [a través de] una mezcla de política, diplomacia, negociación, mediación y diálogo”ⁱⁱ. Sin embargo, muchas veces son dominados por los hombres debido al control masculino del gobierno y de los grupos armados ilegales. La baja representación de la mujer causa una falta de perspectiva de género en los acuerdos de paz, las leyes resultantes, los programas de construcción de paz y la persecución de crímenes basados en género. Este documento examina algunos esfuerzos para abordar estos temas, buscando aportar algunas bases para el fortalecimiento de una perspectiva de género en los procesos de paz colombianos y de otros paísesⁱⁱⁱ.

ANTECEDENTES Y NORMAS INTERNACIONALES

El derecho basado en casos y otras normas les dan al género un rol central entre los mecanismos de justicia transicional. El Tribunal Criminal Internacional para Ruanda (ICTR) fue uno de los primeros en emitir una sentencia por un crimen basado en género. Creado en 1994 por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (UNSC), el objetivo del ICTR fue perseguir a las “personas responsables de genocidio y otras violaciones serias de la ley humanitaria internacional, cometidos en el territorio de Ruanda entre el 1º de enero 1994 y el 31 de diciembre del mismo año”^{iv}. En 1998, el ICTR emitió la sentencia *Akayesu* declarando que la violencia sexual era parte de los ataques contra civiles durante el conflicto armado y que constituía un crimen de lesa humanidad. Jean-Paul Akayesu, un ex-alcalde, fue condenado por



genocidio, incluyendo la violencia sexual perpetrada por las autoridades bajo su mando. La decisión introdujo definiciones de violación y violencia sexual en la ley internacional; a la vez que proporcionó la base normativa para decisiones futuras en y fuera de Ruanda, y sirvió para visibilizar los temas de género en el diseño y la aplicación de la justicia transicional^v.

Varias normas internacionales también reflejan la importancia creciente que se le da al género en la justicia transicional. La Resolución 1325 (2000) del UNSC enfatiza el rol participativo de la mujer en la construcción de paz y la resolución de conflictos. En 2008, el UNSC adoptó la Resolución 1820, que incluye a la violencia sexual en el rango de tácticas usadas en la guerra y en los problemas de seguridad que permean el conflicto. Y en 2009, el mismo organismo adoptó la Resolución 1889, declarando la necesidad de aumentar la representación de la mujer en los procesos de paz, y en 2013 la reforzó mediante la Resolución 2122, que motiva una perspectiva de género en la construcción y en los procesos de paz.

Pese a estos avances, el rol de la mujer en la construcción de paz sigue siendo menor. Muchas veces no son consultadas sobre la justicia transicional y en pocas ocasiones el género es mencionado en los acuerdos de paz, lo que produce más invisibilidad en la implementación de los mismos.^{vi} Los casos abajo dan insumos importantes para fortalecer el enfoque de género en estas áreas.

IRLANDA DEL NORTE

La Coalición de Mujeres de Irlanda del Norte (NIWC) fue formada por maestras y por otras mujeres que sintieron que no fueron representadas en el proceso de paz; pues las negociaciones se realizaron entre partidos políticos y la mesa de negociación fue compuesta inicialmente solo por hombres. La NIWC organizó a mujeres de los dos partidos políticos, quienes votaron para que la Coalición hiciera parte de la mesa. Tras representar a mujeres de varios sectores durante el resto de los diálogos, la NIWC fue crucial en la promoción para la transformación del Acuerdo de Belfast en referendo popular y en la inclusión de un enfoque en los derechos de las víctimas en el Acuerdo. La participación de la mujer en la política fue central en las reformas para el posconflicto y la NIWC se convirtió en un partido político que continuó su enfoque en la representación de la mujer^{vii}.



SUDÁFRICA

Cuando Sudáfrica hizo la transición a la democracia (1990-1994), la equidad de género fue una preocupación central en los esfuerzos normativos para estabilizar la paz. En los años antes de la implementación de la nueva constitución (1997) las mujeres de todos los partidos políticos trabajaron juntas para asegurar una perspectiva de género en las leyes y en otras iniciativas resultantes de la transición; lo cual garantizó que cada equipo de negociación para el proceso constitucional fuera formado en un 33% por mujeres, agregando una fuerte perspectiva de género al documento final, además de una Carta de Derechos que prohíbe la discriminación basada en género y garantiza el derecho de la mujer a escoger sus métodos de salud reproductiva, los derechos a la propiedad, a la educación y a un matrimonio el cual las dos partes tienen igual estatus^{viii}.

COLOMBIA

En el actual proceso de paz colombiano, que empezó en septiembre 2012 en Cuba, cada uno de los equipos está conformado hasta por 30 miembros. Esto incluye un equipo de comunicaciones, al equipo de diálogos y a los grupos de apoyo de segundo nivel, cuyos miembros cambian según el tema. Ambos lados han mantenido una proporción promedio de mujeres equivalente al 46%^{ix}. Las mujeres del lado del Gobierno (GOC) en principio solo hacían parte del segundo nivel^x, pero un año después del inicio, Nigeria Rentería (Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer) y María Paulina Riveros (exdirectora de Derechos Humanos del Ministerio de Interior) ingresaron al equipo de diálogos^{xi}. En el lado FARC, Sandra Ramírez, un miembro de la Dirección Nacional, es parte del equipo de diálogos^{xii} y en el segundo nivel está Tanja Nijmeijer, una holandesa que ingresó a las FARC en 2002^{xiii}.

El *Acuerdo General para la Terminación del Conflicto* entre el Gobierno de Colombia y las FARC guía los diálogos. Este documento no menciona específicamente el tema de género pero enfatiza la necesidad de hacer que el proceso de paz y la implementación de los acuerdos finales sean inclusivos con todos los miembros de la sociedad^{xiv}.

Hasta ahora, se han alcanzado acuerdos parciales sobre dos de los seis puntos de la agenda. El primero es el desarrollo agrario y se enfoca en cerrar la brecha entre el campo y las ciudades. El acuerdo propone reformas estructurales incluyendo la formalización del catastro y esfuerzos para facilitar el acceso a los servicios sociales en áreas rurales. Las mujeres se mencionan en dos programas nuevos: crédito y subsidios rurales, los cuales van a priorizar a las mujeres cabezas de familia, y programas de nutrición para población vulnerable como niños, mujeres embarazadas y lactantes, y adultos mayores^{xv}. El segundo acuerdo parcial es sobre la oposición y la participación política, que busca facilitar las

garantías para grupos de oposición y participación cívica. Las mujeres se mencionan tres veces en el documento. Primero, los grupos de mujeres se van a incluir en un Consejo Nacional para la Reconciliación y la Coexistencia. Segundo, el GOC es responsable de un programa para promocionar la participación política y el liderazgo de la mujer en el fortalecimiento de la cultura democrática, y finalmente, la conclusión tiene una cláusula que dice que todos aspectos del Acuerdo se tienen que implementar con un enfoque de género para fortalecer la participación de la mujer en la política^{xvi}.

CONCLUSIÓN

El tema de género ha sido históricamente omitido de mecanismos de justicia transicional. Fue solo en los 90, con el caso Akayesu y las Resoluciones UNSC, que llegó a ser incluido en los estándares legales que tratan crímenes de lesa humanidad. Esta nueva visibilidad en la justicia transicional ha desembocado en un aumento de los esfuerzos para incluir la perspectiva de género en los procesos de paz, proporcionando oportunidades para decidir cómo reparar a las víctimas de dichos crímenes y construir la base para las reformas para disminuir la discriminación, la exclusión y otras desigualdades.

Irlanda del Norte y Sudáfrica son ejemplos del rol crucial de la mujer en la transición. En ambos, los grupos de mujeres ostentaron un rango de partidos políticos y trabajaron juntos para asegurar que el tema se tuviera en cuenta en las negociaciones. Colombia ha hecho esfuerzos crecientes para incorporar a las mujeres en el proceso de paz actual y en los acuerdos de los diálogos. Estas propuestas, especialmente la cláusula de género en el acuerdo de participación política, forman la base para la inclusión en acuerdos futuros. Es crucial que esta base se refleje en la práctica y que se use para integrar el tema en las reformas políticas y sociales del posconflicto, además de otros aspectos de la transición hacia la paz.

ⁱ DG Employment and Social Affairs (1998). *One Hundred Words for Equality: A glossary of terms on equality between women and men*.

ⁱⁱ Saunders, H. (2001) "Pre-negotiation and Circum-negotiation: Arenas of the Multilevel Peace Process". *Turbulent Peace*. U.S. Institute of Peace: Washington, D.C. p. 483.

ⁱⁱⁱ UNCHR (2008). *Handbook for the Protection of Women and Girls*. UNCHR: Ginebra. p. 6-7.

^{iv} Página web ICTR <http://www.unict.org/AboutICTR/GeneralInformation/tabid/101/Default.aspx>

^v Human Rights Watch (1998). *Rwanda Tribunal To Rule on Akayesu Case*.

<http://www.hrw.org/news/1998/09/01/rwanda-tribunal-rule-akayesu-case>

^{vi} Theidon, K. & Phenicie, K. (2011) *Gender, Conflict, and Peacebuilding: State of the field and lessons learned from USIP grantmaking*. United States Institute for Peace: Washington, DC.

^{vii} Fearon, K. (2002). *Northern Ireland Women's Coalition: institutionalizing a political voice and ensuring representation*. Conciliation Resources: Londres.

^{viii} UNCHR (2008). *Handbook for the Protection of Women and Girls*. UNCHR: Ginebra, Suiza.

^{ix} Ministerio del Interior

^x Corporación Humanas (2012). *Los diálogos entre el Gobierno de Santos y las FARC-EP*. Corporación Humanas: Bogotá, Colombia.

^{xi} Revista Semana (November 2013). *Estas son las dos mujeres que irán a la mesa de La Habana*.

<http://www.semana.com/nacion/articulo/nigeria-renteria-maria-paulina-riveros-dos-nuevas-negociadoras-en-la-habana/366140-3> Last Accessed 11/12/2013

^{xii} Ibid.

^{xiii} Ibid.

^{xiv} Delegaciones del Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (26 de agosto 2012). *Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. La Habana, Cuba.

^{xv} Delegaciones del Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (21 junio 2013). *Primer informe conjunto de la mesa de conversaciones*. La Habana, Cuba.

^{xvi} Delegaciones del Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (8 de diciembre 2013). *Segundo informe conjunto de la mesa de conversaciones*. La Habana, Cuba.